

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000202000417-00
Demandante: DANIEL DE JESÚS AGUDELO
Demandado: DIRECCIÓN CENTROS DE RECLUSIÓN DEL
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO
Asunto: Inadmite demanda.

Del estudio de la demanda para su admisión, el Despacho advierte que la misma presenta el siguiente defecto.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997 la solicitud deberá contener "*2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido...*"; sin embargo, en el caso bajo examen pese a que la parte actora explica unos fundamentos de derecho no indica respecto de qué normas se predica el incumplimiento.

En consecuencia, la parte actora deberá adecuar la demanda, dentro del término previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, cumpliendo en debida forma con el requisito del artículo 10º, numeral 2º, ibídem.

NOTIFÍQUESE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado